

NORMATIVA DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL CENTRO UNIVERSITARIO TECNOCAMPUS.

Aprobada por la Comisión de Gobierno en sesión de 20 de septiembre de 2024 y modificada el 30 de junio de 2026 por la Comisión de Gobierno.

Preámbulo

El Centro de Formación Permanente del Centro Universitario TecnoCampus tiene la misión de ofrecer una oferta educativa de calidad, innovadora y orientada al desarrollo de competencias para profesionales, empresas y organizaciones, con una visión emprendedora y comprometida con la construcción de un mundo mejor.

De acuerdo con estos principios, la formación impartida por el Centro de Formación Permanente del Centro Universitario TecnoCampus tiene como finalidad reforzar la formación a lo largo de la vida de las personas, actualizando y ampliando sus conocimientos, capacidades y habilidades generales, específicas o multidisciplinares en diferentes áreas del conocimiento.

En este sentido, el Centro de Formación Permanente apuesta por consolidarse como un centro de referencia en el territorio con vocación internacional.

Por todo ello, el Centro Universitario TecnoCampus considera necesario regular la formación permanente que imparte, con el fin de desarrollar estas enseñanzas con el mismo nivel de exigencia y rigor que los estudios oficiales impartidos en el centro universitario de su titularidad, garantizando así una formación del máximo nivel para especialistas y profesionales, así como el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos por la normativa aplicable.

La Normativa de formación permanente del TecnoCampus consta de cuatro capítulos. El Capítulo I, que regula las enseñanzas propias de Formación Permanente del TecnoCampus e incluye la definición y estructura de estas enseñanzas, así como la tipología y denominación de las diferentes titulaciones. El Capítulo II, que regula la organización y el procedimiento de aprobación, concretando la organización, los órganos competentes y el procedimiento de gestión de las enseñanzas de Formación Permanente. El Capítulo III, que regula las normas económicas, en particular el presupuesto, las condiciones económicas y el precio de los estudios. Y el Capítulo IV, que regula las normas académicas, incluyendo los requisitos de admisión, las condiciones de matrícula y la evaluación académica.

Anexo - Normativa de Formación Permanente de TecnoCampus

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, la educación superior a lo largo de la vida debe permitir la formación universitaria y la actualización de conocimientos y competencias, configurándose como un elemento del Espacio Europeo de Educación Superior.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, en los términos establecidos reglamentariamente.

Por otra parte, existen dos Reales Decretos aprobados en 2021 que regulan la formación permanente y en cuyo marco se encuadra la presente normativa.

Por un lado, el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, sobre creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, que exige que, con carácter previo a la aprobación e implantación por parte de la Universidad de títulos propios de formación permanente con rango y denominación de «Máster», se cuente con un informe favorable del sistema interno de garantía de calidad de la correspondiente universidad o centro, además de velar por la calidad de su oferta académica.

Por otro lado, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que persigue la homogeneización de la formación permanente y, en particular, de su estructura, incorporando una cultura de evaluación de la calidad.

Asimismo, el Centro Universitario TecnoCampus, como centro universitario adscrito a la Universidad Pompeu Fabra, está sujeto a la Normativa de enseñanzas propias de la Universidad Pompeu Fabra, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2025, así como a la Normativa de centros docentes de enseñanza superior adscritos a la UPF, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2022, elaborando y aprobando la presente normativa sobre la base de dichas disposiciones.

CAPÍTULO I. LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE FORMACIÓN PERMANENTE DE TECNOCAMPUS

Artículo 1. Definición y estructura

1.1. Las enseñanzas propias de Formación Permanente tienen como objetivo general atender las necesidades de actualización y profundización de conocimientos en los ámbitos científico, profesional, económico, cultural y social, fomentando la formación a lo largo de la vida. Se dirigen a personas tituladas universitarias, profesionales y a la sociedad en general, en estrecha relación con el tejido productivo, social y cultural de nuestro entorno.

1.2. Las enseñanzas propias de Formación Permanente de TecnoCampus dan derecho a la obtención de un título propio expedido por la Universidad Pompeu Fabra o de un certificado de superación o de asistencia emitido por TecnoCampus como centro adscrito a dicha universidad.

1.3. Estas enseñanzas no podrán inducir a confusión con los títulos oficiales, ni por su contenido ni por su denominación, que no podrá coincidir ni ser similar a la de un título oficial o de una especialidad reglada.

1.4. Las enseñanzas propias de Formación Permanente de TecnoCampus podrán impartirse con carácter interuniversitario y desarrollarse en colaboración con otras instituciones o entidades mediante convenio.

1.5. Estas enseñanzas podrán impartirse en modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

Artículo 2. Tipologías

Dentro de las enseñanzas propias de Formación Permanente de TecnoCampus se establecen las siguientes tipologías:

1. Títulos propios expedidos por la Universidad Pompeu Fabra que requieren titulación universitaria previa.
2. Estudios de corta duración: micro credenciales.
3. Otros estudios.

2.1 Títulos que requieren titulación universitaria previa

2.1.1 Los títulos propios que requieren titulación universitaria se organizan de la siguiente manera:

Títulos que requieren titulación universitaria previa

Denominación	Carga lectiva	Duración	Título
Máster de Formación Permanente	60, 90 o 120 créditos ECTS	Mínimo un curso académico	Máster de Formación Permanente en (nombre del máster) por la Universidad Pompeu Fabra
Diploma de especialización	Entre 30 y 59 créditos ECTS		Diploma de especialización en (nombre del diploma) por la Universidad Pompeu Fabra
Diploma de experto	Entre 15 y 29 créditos ECTS		Diploma de experto en (nombre del diploma) por la Universidad Pompeu Fabra

2.1.2 Todos los títulos propios recogidos en este apartado podrán tener una estructura modular que contemple la acumulación de micro credenciales cursadas previamente, complementadas, en su caso, con la realización de actividades formativas o trabajos finales de síntesis que completen la formación previa. En tal caso, la memoria de la titulación deberá especificar las micro credenciales que podrán tenerse en cuenta para la obtención del título, así como las condiciones para combinarlas.

Los másteres de formación permanente podrán prever itinerarios formativos de continuidad. En tal caso, parte de las actividades formativas que los conforman se estructurarán en títulos propios de menor carga crediticia que podrán cursarse de manera independiente. Estas actividades podrán ser objeto de reconocimiento de créditos para la obtención del máster de formación permanente en los términos establecidos en la presente normativa.

2.2 Estudios de corta duración: Micro credenciales

2.2.1 Las micro credenciales son estudios formativos con una carga inferior a 15 créditos ECTS. Podrán estar dirigidos, según el caso, a personas con o sin titulación universitaria oficial previa. Estas actividades darán lugar a una certificación que permita acreditar los resultados de aprendizaje vinculados a actividades de corta duración.

2.2.2 Tienen las siguientes características:

a) Son formaciones específicas de contenido especializado, diseñadas para responder a la demanda social y del mercado de nuevas competencias y habilidades.

b) Son programas flexibles y adaptables. Se conciben como programas formativos independientes, que podrán integrarse, en su caso, en estructuras modulares en las que diversas micro credenciales se acumulen y combinen para dar lugar a credenciales más amplias, itinerarios formativos personalizados u otras modalidades de títulos propios.

c) Dan derecho a la obtención de un certificado que garantiza que se han adquirido las competencias previstas.

2.3 Otros estudios

2.3.1 Son todas aquellas actividades docentes que, por sus características, no están incluidas en el resto de programas formativos indicados en los apartados anteriores.

2.3.2 Los «otros estudios» están orientados a adquirir, actualizar y divulgar conocimientos de temática diversa, dirigidos a profesionales y a la población en general dentro de los ámbitos de conocimiento de TecnoCampus.

2.3.3 Los «otros estudios» podrán requerir, o no, titulación universitaria previa.

2.3.4 Los «otros estudios» podrán ofrecerse en modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

2.3.5 Estos estudios darán derecho a un certificado de superación o de asistencia, según corresponda.

Capítulo II. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Artículo 3. Organización y órganos competentes

La Formación Permanente de TecnoCampus dispone de la siguiente estructura:

a) El Servicio de Formación Permanente de TecnoCampus, denominado «Centro de Formación Permanente de TecnoCampus».

b) La Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus.

c) La Coordinación de las enseñanzas propias de formación permanente.

Artículo 4. Centro de Formación Permanente de TecnoCampus

4.1 El Centro de Formación Permanente de TecnoCampus es el servicio responsable de diseñar las líneas generales de actuación y ejecución de las enseñanzas propias de Formación Permanente y de poner en funcionamiento los mecanismos de apoyo, asesoramiento y evaluación oportunos para garantizar la calidad académica de las enseñanzas que se ofrecen y la eficiencia organizativa de las mismas.

4.2 Corresponden al Centro de Formación Permanente las siguientes funciones:

- a) Impulsar las líneas estratégicas de formación permanente y analizar la demanda social existente, trasladando estas necesidades formativas a la comunidad universitaria y promoviendo una oferta formativa de calidad.
- b) Impulsar y colaborar con los distintos Departamentos de TecnoCampus en la creación y desarrollo de estudios y actividades de Formación Permanente.

- c) Fomentar actividades formativas relacionadas con los distintos ámbitos de conocimiento del Centro Universitario TecnoCampus para promover la actualización y la mejora de la cualificación profesional de las personas, contribuyendo a mejorar su desarrollo profesional, científico, técnico y/o artístico.
- d) Velar por la calidad y la mejora continua de las diferentes enseñanzas propias de Formación Permanente.
- e) Promover y difundir las enseñanzas propias mediante las acciones de captación y marketing competencia del centro.
- f) Gestionar las enseñanzas propias garantizando la eficiencia organizativa y presupuestaria.
- g) Informar a la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus de las propuestas de enseñanzas propias, cualquiera que sea su tipología.
- h) Elaborar y presentar la memoria anual de la actividad de Formación Permanente.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por esta normativa o por cualquier otra normativa vigente.

Artículo 5. La Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus

5.1 La Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus es el órgano al que corresponde aprobar las enseñanzas propias de Formación Permanente, garantizando la adecuación, calidad y viabilidad de la oferta. Esta Comisión está integrada por:

- a) La Dirección Académica de TecnoCampus, que preside la Comisión.
- b) La Dirección de los Departamentos de TecnoCampus.
- c) La persona responsable del Centro de Formación Permanente de TecnoCampus.
- d) La persona responsable del Servicio de Gestión Académica.
- e) La persona secretaria de la Comisión. En caso de que no se designe, la función será asumida por uno de sus miembros y se decidirá al inicio de cada reunión.

La Dirección Académica podrá invitar a otros miembros siempre que su presencia sea necesaria en función de los asuntos que se traten en la reunión. Las personas invitadas a la Comisión de Formación Permanente asistirán con voz, pero sin voto.

5.2 Los acuerdos de la Comisión de Formación Permanente se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

5.3 Corresponden a la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus las siguientes funciones:

- a) Velar por la adecuación, calidad y viabilidad de la oferta de Formación Permanente de TecnoCampus.
- b) Aprobar las nuevas propuestas y reediciones de títulos propios de Formación Permanente.
- c) Evaluar y aprobar la propuesta de programación que deba elevarse a la UPF para su aprobación definitiva.
- d) Aprobar los protocolos internos de actuación.
- e) Analizar el resultado de la evaluación de las enseñanzas propias de Formación Permanente y proponer mejoras, en su caso.
- f) Elaborar y aprobar un calendario de tramitación de las propuestas de estudios de títulos propios de Formación Permanente para cada curso académico, de acuerdo con el calendario fijado por la Universidad Pompeu Fabra.

Artículo 6. Coordinación de Enseñanzas Propias de Formación Permanente

6.1 Coordinación de títulos propios.

6.1.1 Cada título propio que requiera titulación universitaria tendrá asignada una coordinación que será la responsable del mantenimiento de la calidad del título y coordinará al profesorado y la atención personalizada al estudiantado.

6.1.2 La función de coordinación recaerá preferentemente en profesorado permanente con el título de Doctor de TecnoCampus. Además, podrá contarse con co-coordinaciones de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, representantes de asociaciones empresariales o sociales o miembros de otras administraciones.

6.1.3 Las funciones de la coordinación son las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento del contenido del título propio.
- b) Velar por el cumplimiento del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad de la enseñanza.
- c) Establecer e impulsar las relaciones institucionales y de representación que sean necesarias para el buen funcionamiento del título propio.
- d) Distribuir, ejecutar y justificar el estado de ingresos y gastos del título propio conforme a las normas establecidas.
- e) Establecer los procedimientos de evaluación de los estudiantes.
- f) Mantener actualizada la información pública del título propio.
- g) Presentar la propuesta de renovación del título propio.

6.2 Coordinación de micro credenciales y otros estudios

6.2.1 En las micro credenciales y «otros estudios» no será necesario que la coordinación del estudio recaiga preferentemente en profesorado permanente de TecnoCampus, siempre que se trate de personas con reconocida experiencia profesional o solvencia académica.

6.2.2 La coordinación será la responsable de garantizar la coherencia y la calidad del estudio y de prestar apoyo a su diseño y desarrollo, tanto en los aspectos de planificación como de organización académica.

Artículo 7. El profesorado

7.1 En el caso de los títulos propios expedidos por la Universidad Pompeu Fabra, un 30 % de los créditos serán impartidos por profesorado permanente del Centro Universitario TecnoCampus, salvo en aquellos casos en que se justifique la necesidad de una mayor participación de profesionales externos, debido a la inexistencia de personal docente vinculado especializado en la materia u otras razones que la Comisión de Formación Permanente pueda considerar.

7.2 En el caso de las micro credenciales y de los «otros estudios», deberá garantizarse un profesorado de calidad y con experiencia en la materia impartida.

Artículo 8. El estudiante

Las personas matriculadas en títulos propios tendrán la consideración de estudiantes de TecnoCampus y disfrutarán de los mismos derechos y deberes establecidos para los estudiantes del Centro Universitario TecnoCampus.

Artículo 9. Procedimiento de gestión de las Enseñanzas de Formación Permanente

9.1 Propuesta y aprobación de títulos propios

9.1.1 La iniciativa para proponer estudios de enseñanzas propias corresponde al Centro de Formación Permanente, a las direcciones de los departamentos universitarios de TecnoCampus y al profesorado.

9.1.2 En el caso de los títulos propios, la propuesta deberá constar de una memoria académica elaborada por la persona responsable de la coordinación académica.

La coordinación deberá haberla presentado previamente a la dirección del Departamento correspondiente al ámbito del título propio para obtener su visto bueno.

9.1.3 Las propuestas de títulos propios irán acompañadas de una memoria que indicará, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Descripción del título (modalidad docente, plazas, etc.).
- 2) Justificación de la propuesta.
- 3) Objetivos.
- 4) Competencias / Resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.
- 5) Requisitos de acceso y admisión.
- 6) Planificación de las enseñanzas.
- 7) Personal académico.
- 8) Recursos materiales.

9.1.4 Una vez recibida la propuesta, conjuntamente con la persona responsable del Centro de Formación Permanente, se elaborará el presupuesto del estudio, de acuerdo con el modelo normalizado.

9.1.5 La propuesta de títulos propios será aprobada anualmente por la Comisión de Formación Permanente a efectos de asegurar la coherencia de la oferta formativa de dicho ámbito.

9.1.6 Desde el Servicio de Gestión Académica se remitirán las propuestas, junto con el informe favorable de la Junta de Dirección, a la unidad competente de la Universidad Pompeu Fabra encargada de su tramitación para su aprobación definitiva.

9.2 Propuesta y aprobación de micro credenciales y otros estudios

9.2.1 En el caso de las micro credenciales y los «otros estudios», se elaborará una propuesta siguiendo los estándares establecidos para esta tipología de enseñanzas y serán aprobadas por la CPD-UPF, cuando proceda.

9.2.3 En el caso de las micro credenciales y otros estudios, se requerirá la conformidad de la persona responsable del Centro de Formación Permanente, con el visto bueno previo de la Dirección Académica o de las Direcciones del Departamento del ámbito de conocimiento correspondiente, según proceda.

9.3 Propuesta y aprobación de programas interuniversitarios

9.3.1 Las propuestas de programas interuniversitarios seguirán el mismo procedimiento según la tipología de enseñanza propia de que se trate. Asimismo, será necesario formalizar un convenio de colaboración entre las universidades o instituciones, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 10. Promoción y difusión

El Centro de Formación Permanente hará pública la oferta y difundirá la información de las enseñanzas propias. La coordinación de los distintos estudios colaborará en esta actividad de promoción y difusión.

Artículo 11. Renovación de las enseñanzas propias

11.1 Una vez finalizado el curso académico, las enseñanzas propias podrán renovarse en sucesivas ediciones. En el caso de los títulos propios, esta renovación deberá ser validada mediante acuerdo de la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus y elevarse a la UPF para su aprobación. En caso de que existan modificaciones, estas deberán constar en una memoria de renovación.

Artículo 12. Desprogramación

12.1 Desprogramación de títulos propios.

12.1.1 Para la desprogramación de estos títulos, el Centro de Formación Permanente podrá proponerla antes de su implantación por motivos de viabilidad. Excepcionalmente, la Comisión de Formación Permanente de TecnoCampus podrá proponer su implantación, aunque no sea viable, por motivos estratégicos. En caso de desprogramación definitiva, el Servicio de Gestión Académica realizará la comunicación a la Universidad Pompeu Fabra.

12.1.2 Previamente, y a petición de la Dirección Académica, se elaborará un informe por parte de la coordinación del programa y del Centro de Formación Permanente, indicando los pros y los contras de su programación. La decisión de la Comisión de Formación Permanente se pondrá en conocimiento de Gestión Académica. Posteriormente, el Servicio de Gestión Académica realizará la comunicación a la Universidad Pompeu Fabra.

12.1.3 La propuesta de desprogramación de un título propio ya implantado deberá garantizar los derechos de sus estudiantes, permitiéndoles finalizar dichos estudios.

Artículo 13. Evaluación y calidad

13.1 TecnoCampus garantizará la calidad y el rigor académico y científico de las enseñanzas propias de la UPF que gestione, de acuerdo con lo que se determine en su sistema interno de garantía de la calidad. Todas las personas responsables de los estudios deberán conocer y velar por la implantación de este sistema, así como participar en su promoción y actualización.

13.2 En el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad, deberá contarse preceptivamente con un informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad del Centro Universitario TecnoCampus, que tendrá carácter vinculante. Una vez obtenido dicho informe favorable, podrá solicitarse, en su caso, su inclusión en el RUCT.

Capítulo III. NORMAS ECONÓMICAS

Artículo 14. Presupuesto y condiciones económicas

14.1 Las enseñanzas propias organizadas por TecnoCampus deberán autofinanciarse y deberán presentar, en el momento de su solicitud, un anteproyecto de presupuesto ajustado al modelo normalizado.

14.2 La propuesta de presupuesto será elaborada por el Centro de Formación Permanente, en colaboración con la coordinación académica. Esta propuesta incorporará la previsión de los costes derivados de las actividades docentes y de coordinación de las enseñanzas propias. Las retribuciones se ajustarán al marco retributivo aprobado por TecnoCampus.

14.3 Finalizado el proceso de matrícula o de preinscripción, si procede, la coordinación del estudio propio presentará un proyecto de presupuesto, ajustado al modelo normalizado, que garantice su viabilidad.

14.4 Al finalizar cada curso académico, la coordinación de los títulos propios presentará al Centro de Formación Permanente, para su aprobación, la liquidación del presupuesto.

14.5 TecnoCampus abonará a la Universidad Pompeu Fabra las tarifas correspondientes a las enseñanzas propias que así lo requieran y sus estudiantes abonarán el precio por tutela académica de las enseñanzas propias aprobado por el Consejo Social, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Artículo 15. Precio de los estudios

15.1 La aprobación de los precios de cada una de las enseñanzas propias de Formación Permanente corresponderá al órgano competente que tenga atribuida dicha función.

CAPÍTULO IV. NORMAS ACADÉMICAS

Artículo 16. Normas de admisión

16.1. Los títulos de Máster de Formación Permanente, el Diploma de Especialización y el Diploma de Experto requerirán como requisito previo estar en posesión de un título universitario oficial de grado (graduado o graduada, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, diplomado o diplomada, ingeniero o ingeniera técnico, arquitecto o arquitecta técnico) o equivalente (titulados de enseñanzas propias universitarias con un mínimo de 180 créditos), o de otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

16.2. Tanto a los Másteres de Formación Permanente como a los Diplomas de Especialización y Diplomas de Experto podrán acceder las personas tituladas conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por parte de la Universidad de que acreditan un nivel de formación equivalente al correspondiente a los títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar el correspondiente título propio.

16.3. Los requisitos de admisión a los otros estudios se regirán por lo que se determine en la memoria de cada estudio.

16.4. Documentación requerida para el acceso y la admisión:

16.4.1. Las personas con un título expedido por universidades españolas deberán presentar:

- a) Original o fotocopia compulsada del título de acceso, o bien justificante de haber abonado los derechos de expedición. En su caso, expediente académico de los estudios cursados.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad.
- c) La documentación específica establecida en el estudio, en su caso.

16.4.2. Las personas con un título extranjero de educación superior deberán presentar:

- a) Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad y nacionalidad.
- b) Original o fotocopia compulsada del título que da acceso al estudio, debidamente legalizado
- c) La documentación específica establecida en el estudio, en su caso.

Artículo 17. Condiciones de matrícula

17.1. Para los títulos propios se establece un período de auto matrícula. Una vez realizada la preinscripción y habiendo sido admitido el estudiante según los requisitos establecidos, este efectuará el pago de la reserva de plaza.

17.2. La matrícula de los títulos propios será efectiva desde el momento en que el estudiante realice la auto matrícula, previa admisión por el Servicio de Gestión Académica de TecnoCampus.

17.3. Una vez formalizada la matrícula, únicamente se admitirá su anulación por causas derivadas de la actuación de TecnoCampus y, solo en este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución del importe de la matrícula.

17.4. El importe a abonar por los créditos reconocidos, en concepto de matrícula, será del 25 % del importe de cada crédito.

17.5. En el caso de los cursos de micro credenciales y «otros estudios», las condiciones de matrícula, los plazos de pago y el porcentaje de la reserva, en su caso, se establecerán en las Condiciones Generales de micro credenciales y otros estudios. A estos efectos, se informará debidamente de dichas condiciones a las personas interesadas.

17.6. La matrícula se registrará por las Condiciones Generales de Contratación de Formación Permanente del Centro Universitario TecnoCampus vigentes.

Artículo 18. Evaluación académica

18.1. Los criterios de evaluación se especificarán en la memoria del título.

18.2. Para la obtención del título propio de Formación Permanente se exigirá la superación, mediante el correspondiente proceso de evaluación, de los estudios y actividades académicas que lo integran. En el caso de que se establezcan plazos para la superación del estudio o para la entrega de trabajos, deberá hacerse constar y hacerse públicos, junto con el método de evaluación, en el momento de la difusión de los estudios.

18.3. Los estudiantes obtendrán una calificación numérica comprendida entre 0 y 10 de acuerdo con su rendimiento. La persona responsable de esta calificación será el coordinador o coordinadora del curso. Si así lo establece la memoria, podrá efectuarse una evaluación global del seguimiento del estudio sin necesidad de calificar cada una de las materias o contenidos que lo integran.

18.4. Para la evaluación de los estudios de Formación Permanente de TecnoCampus, como medida objetiva para su valoración, se establece la duración de los mismos en créditos ECTS (European Credit Transfer System), basados en la cantidad de trabajo que debe realizar el estudiante para cumplir los objetivos de los estudios, conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

18.5. En las micro credenciales y otros estudios podrán establecerse las calificaciones descritas anteriormente o bien optar por la calificación final de apto o no apto, de acuerdo con lo que se establezca en la propuesta formativa.

18.6. La coordinación de los títulos propios será la responsable de introducir las calificaciones y firmar el acta de evaluación. El acta contendrá la relación de las personas matriculadas en el curso con la calificación que les corresponda, el nombre del título, la edición de que se trate y la fecha de firma.

18.7. En caso de disponerse de un entorno virtual de formación, la calificación final se comunicará preferentemente por este medio. Cuando ello no sea posible, se utilizará un sistema equivalente que la coordinación del estudio deberá hacer público, garantizando siempre la confidencialidad y privacidad de los datos de los estudiantes.

18.8. Los estudiantes tienen derecho a revisar las calificaciones finales, según establezca la coordinación del estudio. En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la revisión, podrá recurrir de forma motivada la calificación final ante la Dirección del Centro Universitario TecnoCampus.

Artículo 19. Reconocimiento de créditos

19.1. Los estudiantes matriculados en las enseñanzas propias de Máster de Formación Permanente y demás enseñanzas propias con una carga mínima de 60 ECTS a las que se refiere el artículo 2 de esta normativa podrán solicitar el reconocimiento de los créditos cursados en otras enseñanzas propias u oficiales, ya sean de la UPF o de otras universidades, hasta un límite del 30 % del total de los créditos necesarios para la obtención del título o la certificación.

19.2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos serán resueltas por la coordinación del estudio o por la dirección del departamento, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento de reconocimiento de créditos de TecnoCampus. Si la coordinación no recae en profesorado permanente de TecnoCampus, las solicitudes serán resueltas por la dirección del departamento o por la persona en quien delegue.

Artículo 20. Títulos y Certificados

20.1. En el caso de los títulos propios, será el Servicio de Gestión Académica quien cierre las actas de calificación del curso y tramite de oficio los títulos para las personas que los hayan superado. TecnoCampus, como centro adscrito, expedirá sus títulos propios siguiendo el modelo de la Universidad Pompeu Fabra. Cada curso deberán remitirse al Servicio de Gestión Académica de la Universidad Pompeu Fabra los números de registro y los datos de los títulos que deban expedirse.

20.2. En el caso de las micro credenciales cuyo título sea expedido por la Universidad Pompeu Fabra, se seguirá el mismo procedimiento descrito para los títulos propios.

20.3. Los certificados de «otros estudios» tendrán la consideración de Certificado de Superación o de Asistencia y serán expedidos por TecnoCampus, centro universitario adscrito a la Universidad Pompeu Fabra.

20.4. La expedición de los títulos de enseñanzas propias de Formación Permanente gestionados conjuntamente con otras entidades se regirá por lo acordado en el convenio de colaboración.

20.5. Los títulos, diplomas o certificados se expedirán en catalán, castellano e inglés, con independencia del idioma de impartición de las materias o actividades.

20.6. Los títulos propios que requieran titulación universitaria llevarán la firma preimpresa del rector o rectora, o del vicerrector o vicerrectora en quien delegue, la firma original de la Dirección Académica del Centro Universitario TecnoCampus y la firma original de la persona titulada.

20.7. Los certificados de otros estudios o las micro credenciales que así lo requieran estarán firmados por la Dirección Académica del Centro Universitario TecnoCampus.

20.8. El precio específico que deberán abonar los estudiantes por la expedición del título propio de Formación Permanente se considerará abonado junto con el pago de la matrícula. No obstante, la expedición de duplicados del título dará lugar al cobro del precio que apruebe el órgano competente de la Fundación TecnoCampus por este concepto.

20.9. TecnoCampus llevará un registro de las enseñanzas propias de Formación Permanente.

Artículo 21. Colaboración con otras entidades

21.1. La adecuación y la aplicabilidad de los estudios de Formación Permanente requieren, en muchos casos, la colaboración con otras entidades, que deberá concretarse mediante la formalización de acuerdos entre las partes.

21.2. En el caso de enseñanzas propias de Formación Permanente en colaboración con instituciones internacionales de educación superior, será necesario formalizar un convenio entre las universidades o instituciones, de acuerdo con el procedimiento establecido. Del mismo modo, deberá firmarse un convenio para los acuerdos de colaboración no interuniversitarios con empresas o instituciones que, de una u otra forma, participen o colaboren en el estudio.

Disposición Transitoria

La presente normativa será de aplicación a las propuestas de enseñanzas presentadas a partir de su entrada en vigor. Las nuevas denominaciones de los títulos propios contenidas en esta normativa, salvo las propuestas de Másteres de Formación Permanente, serán de aplicación a partir del curso 2024/2025.

En el caso de los estudios de Máster de Formación Permanente y, en su caso, de los convenios de colaboración suscritos, deberán adaptarse a las disposiciones de esta normativa en todo aquello que resulte necesario para su impartición, así como en la denominación de la titulación, en el curso académico 2024/2025.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Normativa de Formación Permanente de TecnoCampus aprobada por Resolución de Dirección General de 16 de febrero de 2017, así como las instrucciones internas del año 2019.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Gobierno.